CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias en las que la demandada remite escrito solicitando se le designe un defensor público, atendiendo a que la abogada que la representaba renunció al poder y ella afirma no tener trabajo y encontrarse en estado de vulnerabilidad. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.
El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

RAD. 765203184003-2022-00225-00. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En primer término, tenemos que, desde el 2 de noviembre de 2022, la Dra. **LUZ CENID LAMILLA HERRERA** renunció al poder que le confiriere la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO,** demandada en el presente asunto.

Para el 17 de noviembre anterior, la mencionada dama remitió escrito al correo electrónico de esta Judicatura en el que solicita se le designe un abogado público, que en la actualidad no tiene trabajo y se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

Revisada la solicitud de la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO** se tiene que ésta no se ajusta a lo establecido en el inciso 2° del artículo 152 del C. G. del P.: *"(…) El solicitante* ***deberá afirmar bajo juramento*** *que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."* (Negrilla y resaltado del Despacho), razón, por la cual, por el momento, no se dará trámite hasta tanto ajuste la misma a lo estipulado en la norma, es decir, afirmar bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en la capacidad de atender los gastos de este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO** para que ajuste su solicitud a lo establecido en el inciso 2° del artículo 152 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.

RVC.